

¿Qué es la garantía del respeto al derecho comunitario en la interpretación y aplicación del Tratado de la Unión? La garantía del cumplimiento del Tratado se realiza por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y por parte del Tribunal de Primera Instancia. También por los jueces y los tribunales nacionales. No olvidemos que los jueces y tribunales nacionales son jueces comunitarios. Y no sólo constituye un derecho de naturaleza pública e interestatal, sino que además tiene la protección, vuelvo a repetir, de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos de la comunidad, puesto que el propio Tratado de la Unión reconoce el Tratado de Resistencia. Forma de 1950.

¿Qué son los caracteres y peculiaridades del derecho comunitario? Como caracteres o peculiaridades del derecho procesal comunitario, podemos decir que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico comunitario, así como establecer un sistema jurídico coherente de protección de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, sancionando su cumplimiento y subsanando la falta de actuación de los órganos de la Unión. Podemos señalar como características que se trata de un derecho dinámico y abierto, puesto que es un derecho que está en continua evolución, que es un derecho principal de creación jurisprudencial, no principal, principal, es decir, basándose en principios, se ha ido creando poco a poco esa doctrina o esa jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que luego se ha ido reflejando en los diferentes tratados hasta llegar al Tratado de la Unión Europea o al Tratado de Ámsterdam. Está destinado a controlar no solamente la justicia, sino también la justicia de los derechos humanos. No solo las infracciones de los Estados miembros, sino también la legalidad de las actuaciones.

incluso la falta de actuación de los órganos comunitarios. Garantiza la hermenéutica jurídica unitaria y coherente del ordenamiento jurídico comunitario y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea ostenta no solo funciones estrictamente jurisdiccionales, sino que también tiene la competencia para emitir dictámenes. Y también desempeña una función, podemos decir, casi constitucional, por buscarle una analogía con los tribunales internos, porque vela por el cumplimiento de ese derecho comunitario y porque en el caso de que los Estados miembros o bien las instituciones conculquen ese derecho comunitario, bueno, pues él es el garante de ese ordenamiento jurídico comunitario. La jurisdicción comunitaria tiene un carácter exclusivo y el derecho procesal comunitario presenta... ..como peculiaridad una distribución descentralizada en la que coexisten órganos jurisdiccionales propios de la Unión, como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas y los órganos jurisdiccionales nacionales.

Los jueces nacionales de cada uno de los Estados miembros tienen competencia comunitaria y están sometidos al ordenamiento jurídico comunitario y tienen el deber de aplicarlo con preferencia al ordenamiento jurídico nacional en caso de conflicto norma nacional-norma de derecho comunitario. No existe una distinción dogmática ni práctica entre el ordenamiento jurídico comunitario y el ordenamiento nacional y el derecho comunitario se integra en los ordenamientos jurídicos nacionales formando parte de los mismos. Es decir, no puedo decir que el derecho comunitario es un derecho distinto, sino que como consecuencia de nuestra adhesión, de la adhesión del Reino de España en 1986 a la Comunidad Económica Europea y a las otras dos comunidades, nosotros nos hicimos con todo ese acervo comunitario. Y por tanto, el derecho comunitario... El proceso comunitario es tan derecho interno como cualquier norma que venga dada por el Parlamento Español. Profesora Díaz Jiménez, ¿cuál es la naturaleza del proceso comunitario? Con respecto a la naturaleza del proceso contencioso comunitario...

Debemos decir que es de derecho público supraestatal, que coexiste un control comunitario de naturaleza administrativa con un control constitucional, operándose una progresiva ampliación de la legitimación de los ciudadanos de la Unión. Es decir, los tratados fundacionales, el Acta Única y el Tratado de la Unión, en un principio, ese acceso del ciudadano de la Unión a los tribunales, no es como el que tenemos en los tribunales internos, sino que es por mediación de las instituciones. Es decir, el ciudadano denuncia y es la comisión o es a lo mejor el Parlamento el que actúa. Pero poco a poco se va ampliando ese abanico de posibilidades y poco a poco el ciudadano de la Unión, el ciudadano europeo, va a tener un acceso directo a ese tribunal sin necesidad de una previa, a lo mejor denuncia, a la comisión de la Unión. A la comisión de la Unión Europea para que actúe en el caso, por ejemplo, de incumplimiento o que una directiva, por ejemplo, en cuestiones...

que le favorezca no se haya traspuesto por el Estado miembro o no se esté cumpliendo como se debiera cumplir. Por tanto, en el caso, por ejemplo, de que un ciudadano europeo, hay una directiva, un trabajador español, hay una directiva europea que esté traspuesta en otros estados, que haya pasado el plazo de transposición y él entienda que se le está perjudicando porque se está conculcando el principio

de igualdad, porque esa directiva traspuesta sería más beneficiosa y el Estado de España no lo ha hecho. Es decir, puede alegarlo ante los tribunales nacionales y el juez nacional, es decir, el juez español, tiene que aplicar esa normativa porque le vincula, le vincula tanto como le vincula el Estatuto de los Trabajadores. Entonces, no podemos decir que existe un proceso estrictamente común y general y opuesto a procesos especiales y el legislador, lo que pasa comunitario es que maneja y confunde muchas veces dentro del derecho procesal comunitario lo que son recursos, lo que son procesos, porque ya he dicho con antelación, que existe...

una fragmentación grande de esa regulación del derecho procesal comunitario. Es decir, no hay una norma, como podemos tener la ley de enjuiciamiento civil o la ley de enjuiciamiento criminal, sino hay una norma en el derecho procesal comunitario que regule todo lo que es referente al derecho procesal comunitario. Sino que ya he dicho que hay unos protocolos, unos anexos y unos reglamentos que son los que desarrollan ese derecho procesal comunitario. Entonces, ¿habría como otro tribunal a donde apelar? Aparte ya de los tribunales españoles, ¿se podría apelar al europeo? Lo que se puede hacer hasta este momento sería, por ejemplo, denunciar a la comisión que el Estado español no ha cumplido el plazo de transposición de una directiva. Entonces, no sería como un tribunal más, no sería como una quinta instancia, pero muchas veces... Entonces sí que se está utilizando así, porque realmente el ciudadano...

se encuentra con que hay una gran avalancha de normativa comunitaria que no es traspuesta, porque ahora sí se va transponiendo poco a poco, pero hay que tener en cuenta que en 1986 nos encontramos con un ingente número de directivas, de reglamentos y los propios tratados que nos vinculaban directamente y no solo eso, sino de doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que nos estaba vinculando. Entonces, los plazos de transposición se han cumplido, pero en algunos casos no se ha podido, era evidente que el ingente número de tanta legislación era imposible. Entonces, ha habido en algunos casos en los que el Reino de España ha sido sancionado por no transponer en plazo esas directivas. En este momento, realmente lo que se está, hay un efecto vertical, es decir, el Estado miembro es el signatario de ese tratado de adhesión y por tanto el responsable, pero también lo que se está buscando es un efecto horizontal de esa normativa comunitaria. Gracias.

Es decir, que sea el propio ciudadano europeo que al fin y al cabo va a ser al que va dirigida esa norma el que pueda también acceder directamente al propio tribunal de la Comunidad Europea. En este caso supongo que sería el tribunal de la Unión Europea, lo que pasa es que todavía su denominación no ha sido cambiada en esta fragmentación normativa que he dicho con antelación. Realmente yo creo que a lo que se tenderá ya la Unión Monetaria se tenderá ya a establecer una constitución europea, yo creo que puede ir por ahí porque hay bastantes anteproyectos sobre ese tema y que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como al final se le denomine quedará como un tribunal constitucional. Ya por último profesora Díaz Jiménez para finalizar su intervención. ¿Qué principios se pueden sintetizar como características? ¿Qué principios se pueden sintetizar como características?

principios porque no tenemos una normativa de la que podamos sacar ese principio. Pero en realidad el proceso comunitario constituye una amalgama de normas dictadas en función del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia. Tenemos que tener en cuenta que el Tribunal de Primera Instancia es de muy reciente creación, es de 1991, y que poco a poco la Unión Europea ahora ha ido avanzando, poco a poco, con las distintas adhesiones de los Estados miembros. Pero, a pesar de la dispersión normativa, podemos señalar como principios del derecho procesal comunitario los siguientes. Es un proceso de carácter predominantemente inquisitorio, es decir, el Tribunal tiene competencia para dirigir el procedimiento ordenando la adopción de las medidas procesales y cautelares. No está sometido totalmente al principio dispositivo, ya que puede actuar de oficio con independencia de las peticiones de las partes. La apertura del procedimiento tiene carácter predominantemente acusatorio. Y, sin embargo, las partes tienen una intervención decisiva.

en la fase de instrucción y en la práctica de las pruebas, así como en la delimitación de la pretensión ejercitada. También podemos hablar de un principio de contradicción, porque en todo momento se respeta la audiencia a las partes, tanto en la fase oral como en la fase escrita, reconociendo el derecho de las mismas a conocer los argumentos y los fundamentos jurídicos de la contraparte, así como la prueba. También es importante el principio de publicidad, la vista oral es pública, aunque el Tribunal de Oficio y instancia de parte puede por causas graves decir que se hace a puerta cerrada, pero lo que sí que es público es la sentencia. Los principios de gratuidad, el proceso es gratuito sin que existan tasas judiciales, pero si una de las partes es vencida, se le puede imponer el abono de los gastos que haya producido el Tribunal y los gastos ocasionados a la contraparte. Y luego el principio del control de legalidad, el artículo 173 del Estatuto, del Tribunal de Oficio y Instancia de Parte, puede por causas

graves decir que se hace a puerta cerrada, pero si una de las partes es vencida, se le puede imponer el abono de los gastos ocasionados a la contraparte.

controlará la legalidad. Por tanto, el proceso comunitario tiene su inspiración en la jurisdicción contencioso administrativa francesa y, sin embargo, la jurisprudencia comunitaria ha ido ensanchando el ámbito de ejercicio a una auténtica jurisdicción constitucional, atribuyendo a los tratados constitutivos el carácter de jerarquía superior y el significado de auténtica constitución por el principio de primacía del derecho comunitario respecto a las legislaciones de los Estados miembros. Pues hemos dedicado los últimos minutos en este curso académico a Derecho Procesal II. Como siempre, nos ha acompañado la profesora Carmen Díaz Jiménez, a quien agradecemos muchísimo su intervención, no solamente hoy, sino a lo largo de todos los viernes que hemos dedicado a quinto curso la revista de Derecho. Gracias, profesora Díaz Jiménez. Muchas gracias y únicamente darle muchos ánimos a los alumnos, ya están en la recta final y, bueno. Pues adelante y el día, la semana de mayo y la semana de junio.

Supongo que no tendrán ningún problema con procesados. Así esperamos. Radio 3, Radio Nacional de España. Están ustedes en la sintonía de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Y esto es Revista de Derecho. Y tras escuchar a la profesora Díaz, llegamos al tiempo que dedicamos a la disciplina de Derecho Civil. Vamos a charlar en los siguientes minutos con el catedrático don Carlos Lasarte Álvarez de un tema importante y que crea muchos problemas. Nos estamos refiriendo a la partición de la herencia. Según el ordenamiento jurídico, hay dos formas de realizar la distribución de la herencia. En una se autoriza al propio testador la repartición o distribución de los bienes. Y en la otra se realiza a través del nombramiento de un comisario, que es un contrapartidor.

testador-partidor designado por el propio testador para evitar los litigios entre los herederos. Pero como de todos es conocido, esto no siempre ocurre así. Muy buenas noches y bienvenido, profesor Lasarte. Buenas noches. A este ya, pues muy bien, ya el último programa de la revista de derecho de este curso, 97-98. Y el tema, para finalizar las intervenciones de todos ustedes, en concreto de Derecho Civil 4, va a ser la partición, la partición de la herencia. ¿Nos podría decir, profesor Lasarte, en qué consiste la partición de una herencia? Bueno, pues ya que estamos terminando el programa, partir la herencia es dividir la herencia entre los herederos. Y cada quien tomará su parte y cada uno en su casa y Dios es la de todos, con los bienes que le hayan correspondido al área. Eso está muy claro, pero realmente todo el mundo lo sabe y quien ha tenido que tener una herencia, pues...

Los problemas que surgen a la hora de las particiones, ¿qué pasa cuando las partes no están de acuerdo con cómo se ha dejado la herencia? Pues sí, es verdad que la atribución concreta de las hijuelas o de los lotes que puedan corresponder a cada uno de los herederos originan muchos problemas. Llévase a cabo la partición como se lleve, la haga quien la haga, origina siempre muchos problemas y es sumamente difícil que haya un acuerdo unánime, que haya un acuerdo de todos los coherederos, porque de luego si hay acuerdo de todos los coherederos, como comprenderá, siendo un asunto que solo a ellos interesa, pues en tal caso los coherederos incluso se pueden saltar por encima del testamento, pueden tenerlo por inexistente, o pueden desobedecer o desconocer las instrucciones del testador, si están de acuerdo todos.

Estamos de acuerdo, supóngase que usted, otra persona y yo fuésemos hermanos y hubiese muerto nuestro padre. Y en el testamento usted, por ejemplo, hubiese sido mejorada. En atención a que en el momento en el que él redactó el testamento, pues los dos hermanos, esto era muy típico hace algunas generaciones, ¿verdad? Los dos hermanos habían estudiado una carrera universitaria y usted, sin embargo, no la había estudiado. Era la hermana que no había estudiado la carrera universitaria y no tenía, por tanto, una profesión liberal. No era ni abogada, ni médico, ni este tipo de cosas, ¿verdad? Y la mejoró nuestro padre, pero resulta que se convirtió usted en empresaria y ahora vive mucho mejor que los otros hermanos. Y nos ponemos de acuerdo los tres y decimos, bueno, pues nada, repartimos a partes iguales. Es decir, usted de hecho lo que hace es renunciar a la mejora. Pero si usted quiere renunciar, pues por tanto el testamento de nuestro padre es como si no hubiera. O sea, que se puede hacer entonces eso, ¿no? Se puede hacer, los herederos sí están de acuerdo.

Pueden hacer lo que estimen que sea conveniente. Siempre y cuando no sean actos de terrorismo, ni quieran matar al juez, ni nada de eso. Pero vamos, que pueden llevar a cabo la partición como quieran. Siempre y cuando estén todos absolutamente de acuerdo. Pero no suele ocurrir eso. No suele ocurrir. Cuando no se pelean los coherederos, cuando no se pelean por un corpiño del siglo XVIII, cuando no se pelean por un cuadro, se pelean por una pistolita, por una pistolita con las cachas de nácar, y cuando no, por los muebles del comedor, y cuando no, por cualquier otra cosa. Es decir, es frecuentísimo que el

orgullo y la vanidad humana, que suelen alimentar todos los pleitos, no solo los sucesorios. La vanidad y el orgullo es el punto fundamental con el que cuentan los abogados en ejercicio, porque si no tendrían mucha menor clientela. En materia... En materia, en concreto, de partición hereditaria, pues la verdad es que provoca...

unas situaciones que vistas desde fuera resultan en algunos casos incluso a mi juicio risibles, pero posiblemente porque yo a lo mejor no he tenido nunca nada importante que heredar, a lo mejor si hubiera tenido algo importante que heredar. Pero es que realmente se dan muchos problemas con una herencia, puede que esa herencia tenga acreedores o puede que sea un hijo soltero, o mejor no soltero, sino que a lo mejor no es, o soltero o casado pero sin hijos y entonces parte de esa herencia se lo dejen en usufructo. Bueno, pues todas esas cosas pueden generar muchísimos problemas, ¿no? Sí, suele haber muchos problemas, es decir, muchos problemas, por eso el testador y el ordenamiento jurídico, una de las cosas que primero, o uno de los puntos de partida, es autorizar que el propio testador pueda repartir, pueda distribuir los bienes él mismo. Es la primera forma, por decirlo así, de realizar la distribución de la herencia, la llamada partición realizada por el...

propio testador o por el nombramiento de un comisario. Llamado así, comisario tradicionalmente, es un contador partidor, designado por el propio testador, que evita los litigios entre los herederos. Pero aunque el testador haya nombrado un contador partidor, que suele ser una persona de su confianza, basta sencillamente que todos los coherederos se pongan de acuerdo y directamente excluyan al contador partidor. Pueden también excluirlo en el momento que les venga en gana. Y ciertamente, pues, la pretensión de los testadores es gobernar después de muertos. Eso es una cosa también que es claro. No les pasa solo a los políticos. Bueno, por supuesto, a los políticos, a todos, ¿no? Pero también les pasa a la mayor parte de la gente que están acostumbrados a mandar en vida y que tienen bienes suficientes como para entender que tienen que seguir gobernando después de muertos, ¿no? Y la verdad es que ya se sabe que el gobierno póstumo es más bien difícil. Suele ser más bien difícil.

Bueno, profesor Lasarte, nos ha quedado clarísimo que mientras que se ponen los herederos de acuerdo, no hay ningún problema con la partición. Pero, ¿qué pasa y qué pueden hacer aquellos de los herederos que no estén de acuerdo con esa partición? ¿Qué es lo que se recomienda? Pues, naturalmente, acabarán en pleito. En el peor pleito posiblemente que pueda existir, porque es un pleito carísimo, un pleito de testamentaría. En el peor pleito posiblemente que pueda existir, porque es un pleito carísimo, un pleito de testamentaría. En principio, criterios en el código son muy poquitos, son básicamente que tiene que preocuparse.

Hay que asegurarse que haya una homogeneidad y una cercanía entre los lotes. No vale decir que a las chicas, que digo yo, se le atribuye a las chicas, o a las señoras, o al señor. No, déjeme que estoy poniendo un ejemplo. No vale decir aquello de a las chicas, como son mujeres, pues les dejamos todos los bienes inmuebles que están arrendados. Y a los varones, como son muy listos, pues les dejamos todas las acciones de todas las empresas. Hay que hacer una distribución, lógicamente, equitativa y paquetes o lotes hereditarios que sean homogéneos. Que tengan una cierta homogeneidad, de mucho más razonable, pues decir, se distribuyen los inmuebles entre todos, los muebles entre todos, el dinero metálico también entre todos, etc. Con independencia de sexo, condición o edad. El Código Civil, entonces, ¿qué es lo que dice? Respecto a la partición. Pues la verdad es que para la importancia práctica que tiene la partición, el Código Civil dice muy poco.

poco, entre otras razones, porque las operaciones de partición, llamadas operaciones particionales tradicionalmente, se asientan más en la costumbre y en el uso del foro, ¿verdad?, y en la tradición forense, en la tradición de la abogación y ejercicio, que, propiamente dicho, en las normas existentes en el código. Tradicionalmente, pues lo primero que hay que hacer es un inventario y una valoración o avalúo de los bienes. Después hay que hacer una liquidación propiamente dicha, es decir, considerar el pasivo y restarlo del activo para que quede el neto líquido repartible entre los herederos. Y, finalmente, pues la fase de distribución o de adjudicación de los lotes o hijuelas correspondientes. Pero en este proceso, que generalmente se describe en estos tres o cuatro pasos a los que acabo de hacer referencia, la verdad, es que no hay normas legales propiamente dichas, sino que fundamentalmente...

se funciona a base de la tradición en la materia, de la tradición forense. Profesor Lasarte, y aparte de la importancia práctica que, como estamos viendo, tiene la partición de la herencia, ¿qué importancia teórica tiene esta parte de la asignatura? Creo que también tiene importancia teórica, pero esa pregunta es muy peligrosa en el momento procesal en el que estamos, porque como estamos con los exámenes encima... La próxima semana comienza. Exacto. Pues no quisiera inducir a error o a confusión, porque si

digo ahora, a estas alturas del curso académico, que la partición es notoriamente importante, van a pensar todos que es que hay montones de preguntas sobre partición, en los distintos modelos de exámenes, que, como usted sabe, tenemos que elaborar para primera, segunda semana, reservan, bajan, bajadas, centros penitenciarios, reserva general, etc.

Y la verdad es que, por FAS o por NEFAS, pues quiero recordar que no hay demasiadas preguntas sobre partición en los exámenes, lo que no quiere decir que no haya que estudiar la materia, si la materia es interesante, es muy interesante también, y muy compleja al mismo tiempo el estudio de la colación, la colación que es una de las fases previas también, que hay que imputar lo recibido en vida por los legitimarios, hay que sumarlo al caudal relíquido, a los bienes que hayan quedado, lo que hayan recibido en vida, los que tengan la condición de legitimario, ¿verdad? Pero ya digo que no me gustaría inducir error ni provocar la idea de que como el tema es importante es que hay miles de preguntas sobre partición, porque me parece que en este curso académico no va a haber muchas preguntas sobre partición en el examen.

Bueno, pues nos podría contar algo respecto a los exámenes, ya que ha hablado usted, los ha mencionado, pues aprovechamos. Sí, los exámenes en esta asignatura, yo creo que ya estando en Civil 4 y habiendo continuado con el mismo equipo docente, con independencia de que este año propiamente la titular del equipo docente de Civil 4 sea la profesora titular, doña María Teresa Bendito, ¿verdad? Los exámenes han sido siempre iguales, lo saben ya los alumnos. Son cuatro preguntas, en las cuatro preguntas se procura ser ecuánime en el conjunto de los modelos de examen, de tal forma que habrá siempre una pregunta de los primeros temas. Por cierto, que en los primeros temas hay un par de cuestiones que durante estas semanas o hace un mes o algo así,

Los alumnos se quejaban mucho de que eran difíciles de comprender, y es verdad. Me refiero al derecho de crecer y al derecho de representación, que está ubicado, como en la mayor parte de los programas, pues en el programa de este año está ubicado en el tema segundo del programa, y ciertamente son difíciles de comprender antes de haber estudiado la materia en su conjunto. Supongo que en el momento actual, visto cuando emitimos este programa, ya todos habrán dado cuenta de cuál es la importancia y el significado del acrecimiento y del derecho de crecer, y de otra parte del derecho de representación. De todas formas, pues si no, cualquier alumno sabe que nos tiene a su disposición para la consulta técnica sobre el particular, ¿verdad? Y las preguntas son siempre iguales. Es decir, son preguntas ni cortas ni largas. Se deja aproximadamente media cara de folio para cada una de ellas, y serán cuatro.

Otras preguntas, como siempre, no preguntas particularmente capciosas. Además, hemos reducido un poquito el programa, como saben, el alumnao. Y, por tanto, creo que la materia, francamente, para todo aquel que haya aprobado ya la primera prueba presencial, el derecho de familia, pues no creo que sea una tarea ciclópea la de aprobar el derecho de sucesión. Y supongo que ya el pensar que con esto se licencian y ya serán licenciados en derecho, les animará más a aprobar y a estudiar todas las materias que les queden pendientes. Profesor Lasarte, el tiempo que teníamos previsto dedicar a Derecho Civil ha llegado a su término y le agradecemos, como no, su colaboración aquí en la Revista de Derecho y haber estado con nosotros estos últimos minutos. Muy bien, muchas gracias. Muchas gracias, ha encantado verla. Adiós. Buenas noches.

Gracias. Gracias.

del 13 al 17 de julio, un tema polémico y de plena actualidad, el poder judicial a debate. Y en la última semana, del 20 al 24 de julio, un análisis en profundidad del Tratado de Ámsterdam, una ocasión perdida, las insuficiencias o carencias de este tratado. Estos seis cursos les recuerdo que se impartirán en la sede de Ávila. Otra de las sedes de los cursos de verano de la UNED será la ciudad de Pontevedra. Ahí se impartirán tres cursos, del 6 al 10 de julio, uno que lleva por título de palabra y obra, una perspectiva histórico-jurídica sobre la represión. Y en la semana del 20 al 24 de julio se analizarán las bases romanísticas en las codificaciones civiles europeas y se estudiará el Tribunal del Jurado, modelos, la regulación normativa del 20 al 20 de julio y la ley de la justicia. Y también se analizarán los medios de impugnación.

Dos cursos más propone la Facultad de Derecho para la semana del 13 al 17 de julio. Uno en la sede de Edenia, que tratará de la aplicación del ordenador en el mundo jurídico y que lleva por título Justivernética. Y el otro en la ciudad de la SEO de Urgel, con una temática muy atractiva, Utopía y realidad de los derechos humanos en el 50 aniversario de su declaración universal. El plazo de matrícula de estos cursos se abrió el pasado 15 de mayo y si están interesados y quieren ampliar esta información,

pueden dirigirse a sus centros asociados o a las diferentes sedes de los cursos. O también a la Secretaría de los Cursos de Verano de la UNED, calle Bravo Murillo 38, 28015 de Madrid. Pueden llamar también si lo desean a este teléfono. 3198 7553 Y si quieren enviar un...

FAS lo pueden hacer a este número 91 398 7594.